

VIERNES, 3 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 152

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2018-7220 *Orden SAN/75/2018, de 23 de julio, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Médico de Urgencia Hospitalaria en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Decreto 91/2017, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017, prevé la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la categoría estatutaria de Médico de Urgencia Hospitalaria en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En atención a lo expuesto y al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.2.d) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias,

DISPONGO

PRIMERO.- Convocar las pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Médico de Urgencia Hospitalaria en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con arreglo a las siguientes bases:

BASES DE LA CONVOCATORIA

BASE 1ª. PLAZAS CONVOCADAS Y NORMAS GENERALES.

1.1. Se convoca proceso selectivo para la cobertura por personal estatutario fijo de nuevo ingreso de 30 plazas de la categoría estatutaria de Médico de Urgencia Hospitalaria en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Grupo A, subgrupo A1), correspondientes a la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017, de las que 2 se reservarán a personas con discapacidad con un grado igual o superior al 33 por ciento, de las cuales 1, se corresponde con la reserva a discapacidad intelectual. En el supuesto de que alguno de los aspirantes que participen por el cupo de discapacidad, superase el proceso selectivo, pero no obtuviese plaza por este cupo, y su puntuación fuese igual o superior a la de otros aspirantes del turno libre, éste será incluido por su orden de puntuación en dicho turno.

Las plazas reservadas para personas con discapacidad intelectual que queden desiertas, se acumularán, en su caso, a las plazas reservadas a personas con cualquier otro tipo de discapacidad, y viceversa. Las plazas convocadas por el cupo de discapacidad que queden desiertas, se acumularán a las convocadas por el turno libre.

1.2. El presente proceso selectivo se regirá por las presentes bases y por lo dispuesto en la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

1.3. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

1.4. Esta convocatoria y sus bases vinculan a la Administración, a los Tribunales encargados de juzgar las pruebas y a quienes participen en las mismas.

CVE-2018-7220

VIERNES, 3 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 152

BASE 2ª. CONDICIONES Y REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1. Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española. También podrán participar, en igualdad de condiciones que los españoles:

- Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.

- El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

- Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes incluidos en los párrafos anteriores, deberán acompañar a su solicitud, documento que acredite las condiciones que se alegan, mediante aportación del documento original o fotocopia compulsada.

Los extranjeros que no cumplan los requisitos establecidos el párrafo anterior únicamente podrán acceder, en igualdad de condiciones, a la condición de personal estatutario en aquellas categorías en las que la titulación requerida para el acceso sea exclusivamente una especialidad médica. Para ello deberán acreditar la residencia legal en España en los términos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

b) Estar en posesión del título de Especialista en cualquier especialidad médica o de la certificación prevista en el Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, sobre ejercicio de las funciones de Médico en Medicina General en el Sistema Nacional de Salud, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general, deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio competente o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

d) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

f) En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el párrafo a), no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

g) No tener la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría, y en su caso, especialidad a la que se opta.

h) No haber sido condenados por sentencia firme por alguno de los delitos a que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

i) Haber abonado las tasas a las que se refiere la base 3.3 de la presente convocatoria, salvo aquellos aspirantes que estén exentos, según se establece en la base 3.4 de esta convocatoria.

2.2. Los aspirantes que opten a las plazas del cupo de reserva a personas con discapacidad, habrán de tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo

VIERNES, 3 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 152

acreditar tal condición, así como el tipo de discapacidad, ya sea intelectual o bien otro tipo de discapacidad, según haya optado por uno u otro cupo, conforme lo establecido en la Base 10ª.

En relación con las solicitudes de participación por el cupo de discapacidad intelectual, a efectos de su admisión, se tendrá en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad competente, sin perjuicio de su inclusión en el cupo de otro tipo de discapacidad, siempre y cuando el aspirante reúna los demás requisitos exigidos en esta Base.

2.3. Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión, salvo lo dispuesto en la letra g) del apartado 1 de esta base y sin perjuicio de lo previsto en la base 9.3.

2.4. Los requisitos establecidos en los apartados 2.1 a), d) e i) y 2.2 se verificarán, en la forma indicada en la Base 10 de esta Orden, a efectos de su admisión en el proceso selectivo. Los demás requisitos, en caso de superarse el proceso selectivo, se acreditarán en la forma indicada en la Base 8ª.

BASE 3ª. SOLICITUDES Y DERECHOS DE EXAMEN. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN.

3.1. Plazo de presentación de solicitudes:

Será de un (1) mes desde el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.2. Solicitudes de participación en las pruebas selectivas:

Se formalizarán necesariamente en el impreso oficial que se ajustará al modelo normalizado que se publica como Anexo III de la presente convocatoria, e irán dirigidas a la titular de la Consejería de Sanidad.

Se cumplimentarán preferentemente a través de la aplicación informática disponible en la página web www.scsalud.es.

3.3. Derechos de examen:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, en la redacción dada por el Anexo de la Ley de Cantabria 9/2017, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, los derechos de examen serán de 31,06 euros.

3.4. Exención del pago de los derechos de examen:

Estarán exentos del pago de esta tasa:

- Quienes se encuentren en situación legal de desempleo, estando inscritos como demandantes de empleo con al menos un mes de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo.

- Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

- Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

- Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas; para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas.

3.5. Documento de pago:

Para efectuar el ingreso de los derechos de examen, se cumplimentará a través del modelo 046 WEB "Tasas, precios públicos y otros ingresos", que podrá obtenerse en la aplicación informática disponible en la página web www.scsalud.es, a través del enlace habilitado al efecto con la solicitud de participación en el proceso selectivo.

CVE-2018-7220

VIERNES, 3 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 152

3.6. Pago de los derechos de examen:

El interesado, una vez cumplimentado el modelo 046 WEB, puede optar por alguno de los siguientes medios de pago:

- Pagar con tarjeta de débito o crédito (excepto Diners Club y American Express) e imprimir el documento una vez realizado el pago, obteniendo dos copias ("ejemplar para el interesado" y "ejemplar para la Administración"), donde aparecen reflejadas las diligencias justificativas del ingreso NRC y su validación por la Administración CSV.

- Imprimir el documento que constará de tres copias ("ejemplar para el interesado", "ejemplar para la entidad colaboradora", y "ejemplar para la Administración") y acudir a realizar el pago en cualquier oficina en el territorio español de las Entidades Bancarias colaboradoras de la recaudación del Gobierno de Cantabria que aparecen enumeradas en el momento de la confección y en los documentos impresos.

- Acceso mediante certificado o DNI digital a través de la pasarela de pago del Gobierno de Cantabria, con cargo en cuenta de cualquiera de las entidades colaboradoras en la recaudación del Gobierno de Cantabria, que aparece reflejada en la información de pago del modelo 046 WEB.

Para cualquier incidencia que impida la cumplimentación telemática del modelo 046 WEB y la materialización del pago, el interesado podrá dirigirse al Teléfono de Información General 012, a los efectos de solucionar los problemas planteados.

Como constancia de que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, el modelo 046 WEB será validado por cualquiera de las entidades colaboradoras en la recaudación del Gobierno de Cantabria. El documento de pago 046 WEB no será válido sin la certificación mecánica, o, en su defecto, sello de la sucursal en el que deberá constar la fecha de ingreso.

La falta de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante que esté obligado a su pago.

En ningún caso, el pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación.

Los derechos de examen tienen la consideración de ingresos de derecho público, y no serán objeto de devolución, salvo que por causas no imputables al interesado no se hubiera prestado o realizado la inscripción en la presente convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos.

3.7. Presentación de la solicitud de participación y del modelo 046:

Una vez cumplimentada la solicitud de participación y, en su caso, validado el documento 046 tras haber efectuado el ingreso correspondiente a los derechos de examen, de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores, se presentarán ambos en el registro del Servicio Cántabro de Salud o en cualquiera de los lugares y medios señalados en los artículos 16.4 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se opte por presentar la documentación ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la solicitud y el modelo 046 sean fechados y sellados por el empleado de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en la presente base, en las correspondientes representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas en el extranjero, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente.

3.8. Discapacitados:

Las personas que tengan reconocida la condición legal de discapacitado podrán hacer constar en su solicitud, las adaptaciones de tiempo y/o medios que consideren necesarias para la realización de las pruebas selectivas.

En tal caso, y a efectos de que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no de la concesión de lo solicitado, se tendrá en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad competente, que acredite de forma fehaciente, la/s deficiencia/s que han dado origen al grado de minusvalía reconocido. En todo caso, el dictamen deberá encontrarse en vigor con arreglo a la normativa aplicable.

CVE-2018-7220

VIERNES, 3 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 152

BASE 4ª. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria resolución del titular de la Consejería de Sanidad aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, debiendo especificarse en este último supuesto la causa o causas de exclusión.

4.2. Contra las listas provisionales a que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán reclamar, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, o subsanar, si procede, el defecto que haya motivado la exclusión. Quienes no subsanen los defectos en el plazo señalado, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

No obstante lo anterior, siempre y cuando cumplan los requisitos del apartado 2.1, procederá la inclusión en el turno libre de aquellos aspirantes que hayan participado por el cupo reservado a personas con discapacidad que figuren excluidos por no reunir o acreditar los requisitos de la base 2.2, y procedan, salvo que estén exentos, al abono de los derechos de examen correspondientes dentro del plazo señalado.

Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado. Las alegaciones se dirigirán a la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud y se presentarán en cualquiera de los registros previstos en la base 3.7 de la presente Orden.

4.3. Finalizado el plazo de alegaciones y/o subsanación de defectos, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y se podrá consultar en la página web www.saludcantabria.es o en www.scsalud.es, resolución del titular de la Consejería de Sanidad aprobando la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

4.4. Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.5. Si en la fecha de celebración de las pruebas no se hubiera resuelto el recurso formulado, los aspirantes afectados podrán realizar el examen, si bien éste no tendrá validez en el caso de ser desestimado el mencionado recurso.

4.6. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento convocado al amparo de estas Bases.

BASE 5ª. TRIBUNALES.

5.1. El Tribunal Calificador de estas pruebas estará compuesto por cinco titulares y sus respectivos suplentes: un Presidente, tres Vocales y un Secretario, nombrados todos ellos por la autoridad convocante mediante Resolución que será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, con una antelación de quince días, como mínimo, al inicio de las pruebas. La composición de los Tribunales se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia al Tribunal u órgano de selección será siempre a título individual, no pudiendo ésta ostentarse en representación o por cuenta de alguien.

5.2. Los miembros del Tribunal, así como sus suplentes, deberán ostentar la condición de personal funcionario de carrera o estatutario fijo de las Administraciones públicas o de los servicios de salud, o de personal laboral fijo de los centros vinculados al Sistema Nacional de Salud, en plaza o categoría para la que se exija poseer titulación del nivel académico igual o superior a la exigida para el ingreso. Al menos tres de sus miembros deberán poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimiento que la exigida para participar en la convocatoria.

Les será de aplicación lo dispuesto en la normativa reguladora de los órganos colegiados.

CVE-2018-720

VIERNES, 3 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 152

5.3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, titulares o suplentes, siendo imprescindible en todo caso la presencia del Presidente y del Secretario.

5.4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o cuando en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria hubieran realizado tareas específicas de preparación de aspirantes para el ingreso en la misma categoría estatutaria objeto de selección. Tales circunstancias deberán ser notificadas por los interesados a la autoridad convocante que, en su caso, procederá al nombramiento de nuevos miembros del Tribunal, no siendo necesario en este caso el cumplimiento del plazo a que se refiere la base 5.1 de esta convocatoria.

En todo caso, el Presidente podrá solicitar a los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas anteriormente.

5.5. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, en caso de que concurren las citadas circunstancias.

5.6. El Tribunal podrá disponer, con independencia del personal colaborador, la incorporación de asesores especialistas para las pruebas correspondientes a los ejercicios que estime pertinentes. Dichos asesores deberán poseer titulación académica de nivel igual o superior a la exigida para el ingreso en la categoría y se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección.

5.7. Corresponden al Tribunal las funciones relativas a la determinación concreta del contenido de las pruebas y a la calificación de los aspirantes, tanto en la fase de oposición como en la de concurso, así como, en general, la adopción de cuantas medidas sean precisas en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas. El Tribunal será competente para resolver todas las cuestiones derivadas de la aplicación de estas bases, así como la forma de actuación en los casos no previstos en las mismas.

5.8. Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

5.9. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en esta convocatoria para participar en la misma, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al titular de la Consejería de Sanidad, indicando la causa. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando, condicionalmente, en el proceso selectivo.

Contra la resolución definitiva de exclusión del aspirante podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Sanidad, de conformidad con lo prevenido en el artículo 127 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5.10. Las resoluciones o acuerdos de los Tribunales se harán públicos en las páginas web www.saludcantabria.es, y www.scsalud.es. Vinculan a la Administración, salvo que se hubiera incurrido en defectos esenciales de procedimiento.

Los actos que dicte el Tribunal durante el desarrollo del proceso selectivo no podrán ser objeto de recurso salvo que por su naturaleza puedan ser considerados definitivos o de trámite cualificado, conforme al artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este caso los aspirantes afectados podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto ante el titular de la Consejería de Sanidad de conformidad con lo prevenido en el artículo 127 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2018-7220

VIERNES, 3 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 152

5.11. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Secretaría General de la Consejería de Sanidad, ubicada en la calle Federico Vial, número 13, C.P. 39009, de Santander.

5.12. Los miembros de los Tribunales así como, en su caso, el personal colaborador autorizado tendrán derecho a la compensación que corresponda por asistencia, según lo establecido en el Decreto 36/2011 de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón de servicio.

BASE 6ª. DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

6.1. El sistema de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición, que constará de dos fases, la fase de oposición y la fase de concurso.

La calificación final se obtendrá sumando la puntuación obtenida en la fase de concurso a la obtenida en la fase de oposición.

6.2. Fase de oposición.

Se compone de un único ejercicio eliminatorio de carácter obligatorio, consistente en contestar por escrito, en el plazo máximo de ciento ochenta y cinco minutos, un cuestionario tipo test de 150 preguntas, más 10 de reserva, con 4 respuestas alternativas, siendo solo una de ellas correcta. Las preguntas versarán sobre el contenido del programa de materias que se incluye como Anexo I a la presente Orden, si bien el número de preguntas correspondientes a los temas de la parte general no deberán superar el 20 % del total.

La puntuación que se otorgará a cada respuesta correcta será de 0,6 puntos. Las contestadas erróneamente restarán 0,15 puntos, las respuestas en blanco y aquellas que contengan más de una respuesta alternativa no se valorarán.

Esta prueba, conforme a los criterios señalados en el párrafo anterior, se valorará de 0 a 90 puntos, siendo necesario obtener al menos 45 puntos para su superación.

El lugar, la fecha y la hora de realización del único ejercicio eliminatorio se anunciará mediante Resolución del titular de la Consejería de Sanidad, que será publicada en el "Boletín Oficial de Cantabria" y se podrá consultar a través de la página web www.saludcantabria.es o www.scsalud.es.

Los aspirantes serán convocados para la realización de la prueba de la fase de oposición en llamamiento único, quedando decaídos en su derecho quienes no comparezcan a él.

Para poder acceder a la realización del ejercicio de que consta el proceso selectivo, los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o documento oficial que permita acreditar su identidad. En cualquier momento el Tribunal de selección podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad, de acuerdo con los documentos señalados anteriormente.

Los Tribunales adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos de la fase de oposición sean corregidos a la mayor brevedad y sin conocimiento de la identidad de los aspirantes, excluyéndose aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

Los resultados provisionales de cada aspirante, por orden alfabético, del único ejercicio de la fase de oposición, se harán públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Consejería de Sanidad, ubicada en la calle Federico Vial, número 13, C.P. 39009, de Santander, y en la página web www.saludcantabria.es, siendo accesible también la información a través de la página web www.scsalud.es. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación, para formular las alegaciones que consideren oportunas, las cuales no tendrán carácter de recurso de alzada.

Las alegaciones formuladas en relación con las preguntas del ejercicio de la fase de oposición o las respuestas otorgadas por el Tribunal, se entenderán contestadas en la publicación de la Resolución con los resultados definitivos de cada aspirante, en su Anexo I, por orden alfabético, en la que además, el Tribunal indicará, en su caso, las rectificaciones oportunas relativas a las respuestas otorgadas así como las preguntas anuladas, que serán sustituidas por

VIERNES, 3 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 152

otras tantas de las de reserva. Así mismo, en el anexo II de esta Resolución, el Tribunal hará pública la relación definitiva de aspirantes aprobados en la fase de oposición, tanto por orden alfabético como por orden de puntuación. Esta Resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Sanidad, ubicada en la calle Federico Vial, número 13, C.P. 39009, de Santander, y en la página web www.saludcantabria.es, siendo accesible también la información a través de la página web www.scsalud.es.

6.3. Fase de concurso.

Consistirá en la valoración por el Tribunal de los méritos directamente relacionados con el contenido de las plazas a proveer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias, conforme al baremo de méritos que figura en el Anexo II de la presente convocatoria, referidos al último día de presentación de solicitudes de participación al proceso selectivo conforme a la Base 3.1.

Para ello, los aspirantes que hubiesen superado la fase de oposición dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución de aspirantes que han superado la fase de oposición, para presentar en los registros señalados en la base 3.7, el modelo de solicitud de presentación y valoración de méritos de su Anexo III, adjuntando los documentos acreditativos en los términos establecidos en la Base 10.

En relación con los servicios prestados al Servicio Cántabro de Salud o a la extinta Dirección Territorial del Instituto Nacional de la Salud en Cantabria, la certificación se expedirá de oficio respecto de quienes hubieran superado la fase de oposición.

Los servicios prestados a los restantes órganos o entidades integrantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se acreditarán mediante certificación de la Dirección General de Función Pública.

Los servicios prestados a las demás Administraciones Públicas se acreditarán mediante certificado del respectivo órgano competente.

Será válida, a los solos efectos del cumplimiento de dicho plazo, la acreditación de haber presentado en el mismo la solicitud de certificación de servicios prestados dirigida al órgano competente.

La puntuación máxima posible que se podrá obtener en la fase de concurso será de 90 puntos. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para alcanzar la puntuación mínima de la fase de oposición.

El Tribunal podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada.

El Tribunal sólo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos alegados en tiempo y forma por los concursantes, pudiendo asimismo solicitar copia traducida por traductor jurado respecto de los méritos acreditados mediante documentos redactados en un idioma distinto a los oficiales de España.

Una vez valorados los méritos, el Tribunal publicará los resultados provisionales de cada aspirante, por orden alfabético, de la fase de concurso en el tablón de anuncios de la Consejería de Sanidad, ubicada en la calle Federico Vial, número 13, C.P. 39009, de Santander, y en la página web www.saludcantabria.es, siendo accesible también la información a través de la página web www.scsalud.es. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación, para formular las alegaciones que consideren oportunas, las cuales no tendrán carácter de recurso de alzada.

Las alegaciones formuladas a la valoración provisional de méritos, se entenderán contestadas por el Tribunal en la publicación de la Resolución de los resultados definitivos, que contendrá, en su Anexo I, los resultados de los aspirantes correspondientes a la fase de concurso tanto por orden alfabético como por orden de puntuación.

VIERNES, 3 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 152

BASE 7ª. RESOLUCIÓN DEL CONCURSO-OPOSICIÓN.

7.1. La resolución citada en el último párrafo de la base anterior, comprenderá además, en su Anexo II, la relación de aspirantes aprobados del concurso-oposición ordenados por las puntuaciones obtenidas, de mayor a menor, mediante la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y en la fase de concurso.

7.2. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo, primero, a la puntuación total obtenida en la fase de oposición, y seguidamente, a la mejor puntuación obtenida en cada apartado de la fase de concurso de méritos por el mismo orden en que aparecen regulados en esta convocatoria. De persistir el empate, se resolverá mediante sorteo público, salvo que uno de los aspirantes haya participado por el cupo de discapacidad, en cuyo caso, ocupará el primer lugar entre ellos.

7.3. El Tribunal hará pública dicha resolución, exponiéndola en el tablón de anuncios de la Consejería de Sanidad, ubicada en la calle Federico Vial, número 13, C.P. 39009, de Santander, y en la página web www.saludcantabria.es, siendo accesible también la información a través de la página web www.scsalud.es.

7.4. La relación de aspirantes aprobados se elevará por el Tribunal mediante certificación expedida al efecto y por conducto del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud al titular de la Consejería de Sanidad, que ordenará la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la resolución que contendrá la relación de aspirantes aprobados así como la relación de plazas que se ofertan a los aprobados. Las plazas que se oferten a los aspirantes aprobados serán siempre plazas básicas de la correspondiente categoría estatutaria.

Asimismo, la citada resolución se podrá consultar a través de la página web www.saludcantabria.es o www.scsalud.es.

7.5. En ningún caso, el Tribunal podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, declarándose nula de pleno derecho cualquier resolución que contravenga esta norma.

No obstante lo anterior, con el fin de asegurar la cobertura de todas las plazas convocadas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, tanto tácitas como expresas, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan por puntuación a los propuestos, para su posible nombramiento como personal estatutario fijo, siempre y cuando no resulte perjudicado el derecho de preferencia de plaza de los aspirantes propuestos con anterioridad, de acuerdo con su solicitud presentada, conforme a lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

BASE 8ª. REQUISITOS DE LOS APROBADOS DEL PROCESO SELECTIVO.

8.1. Los aspirantes que figuren en la relación de aprobados, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la resolución a que se alude en el apartado 4 de la base anterior, deberán acreditar ante la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, y en los términos establecidos en la base 10:

- a) Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor del aspirante.
- b) Título académico exigido para su participación en estas pruebas selectivas.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualesquiera Administraciones Públicas en los seis años anteriores a la convocatoria, ni haber sido condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas, así como no tener la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría y en su caso especialidad a la que se opta.
- d) Certificado de la posesión de la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento, emitido por los Servicios de Prevención que indique la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.

VIERNES, 3 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 152

e) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

f) En el caso de aspirantes extranjeros, acreditarán la residencia legal en España en los términos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril. Igualmente, los aspirantes nacionales de Estados cuyo idioma oficial no sea el castellano acreditarán el conocimiento suficiente del mismo.

8.2. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, así como aquellos que, a la vista de la documentación presentada o verificada de oficio por la Administración convocante, se apreciase que no cumplen alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

8.3. En el mismo plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la resolución a que se alude en el apartado 4 de la base anterior, los aspirantes que figuren en la relación de aprobados deberán presentar ante la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud la solicitud de plaza entre las ofertadas.

8.4. La adjudicación de las plazas entre los aspirantes aprobados se efectuará a la vista de las peticiones presentadas por éstos y atendiendo al orden obtenido en el proceso selectivo.

No obstante lo anterior, los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo por la reserva para personas con discapacidad, conforme lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, podrán solicitar a la Consejería de Sanidad la alteración del orden de prelación para la elección de las plazas ofertadas, por causa de su discapacidad, dificultades de desplazamiento, dependencia personal u otras análogas debidamente motivadas, y acreditadas. La Consejería de Sanidad, previo informe del Centro de Evaluación, Valoración y Orientación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, decidirá motivadamente sobre la alteración solicitada, si estuviera suficientemente justificada, limitándose a realizar los mínimos cambios necesarios en el orden de prelación para posibilitar el acceso al puesto de la persona con discapacidad.

Quienes no presenten solicitud de plaza o no les corresponda plaza alguna de las efectivamente solicitadas serán destinados a alguna de las que resten vacantes una vez adjudicadas a todos los aprobados.

BASE 9ª. NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

9.1. Finalizado el plazo de presentación de documentación y de solicitud de plaza, y una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes que hubieran resultado aprobados, el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud elevará propuesta de nombramiento al titular de la Consejería de Sanidad, el cual, mediante Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, acordará el nombramiento de los aspirantes seleccionados, con expresión de la plaza adjudicada. Asimismo, la citada resolución se podrá consultar a través de la página web www.saludcantabria.es o www.scsalud.es.

9.2. Los nombrados dispondrán del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución, para incorporarse a la plaza adjudicada, diligenciándose la toma de posesión en la Dirección Gerencia a la que se encuentre adscrita dicha plaza adjudicada.

9.3. No podrán tomar posesión quienes hayan adquirido, durante la celebración del proceso selectivo objeto de esta convocatoria, la condición de personal estatutario fijo en esta misma categoría, salvo que renuncien con anterioridad a la misma.

9.4. Perderán los derechos derivados de la participación en el proceso selectivo quienes transcurrido el plazo no hayan tomado posesión, salvo causa justificada de fuerza mayor o imposibilidad así apreciada mediante resolución motivada dictada por la persona titular de la Consejería de Sanidad.

CVE-2018-7220

VIERNES, 3 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 152

BASE 10ª. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN.

De acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración. Para que puedan ser consultados y comprobados por la Administración convocante los datos o documentos referidos en las bases 2, 3.7, 6.3 en lo referente a los servicios prestados, y 8.1, será preciso, en todo caso, el consentimiento de la persona interesada, que se presumirá, salvo que conste su oposición en el impreso de solicitud de participación en las pruebas selectivas, en el apartado destinado al efecto, o en cualquier otra comunicación posterior.

Asimismo, si la documentación requerida en las bases, bien para su participación, o bien para su valoración, hubiera sido entregada por el interesado con anterioridad y obra en cualquier órgano o unidad de la Administración, no será exigible su presentación. Para ello, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

Si en los supuestos anteriores la persona interesada no presta su consentimiento, deberá aportar el documento acreditativo correspondiente, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. - Contra la presente Orden cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

TERCERO. - La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de julio de 2018.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

VIERNES, 3 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 152



ANEXO I

MÉDICO DE URGENCIA HOSPITALARIA

PARTE GENERAL

- TEMA 1. La Constitución Española de 1978: Título Preliminar, Título I “De los derechos y deberes fundamentales”, Título VIII “De la organización territorial del Estado”. El Estatuto de Autonomía para Cantabria.
- TEMA 2. La Ley 14/1986, de 25 de abril General de Sanidad: Título preliminar “Del derecho a la protección de la salud”, Capítulos I y II del Título I “De los principios generales del Sistema de Salud” y “De las actuaciones sanitarias del Sistema de Salud”, Título III “De la estructura del Sistema Sanitario Público”. Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública: Título preliminar “Disposiciones generales. La política de salud pública”, Título I “Derechos, deberes y obligaciones en salud pública”, Título II “Actuaciones de salud pública”.
- TEMA 3. Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud: Capítulo preliminar “Disposiciones generales”, Capítulo I “De las prestaciones”, Capítulo X “Del Consejo Interterritorial”. Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.
- TEMA 4. La Ley 44/2003, de 21 de noviembre de Ordenación de las Profesiones Sanitarias: Título preliminar “Normas generales”, Título I “Del ejercicio de las profesiones sanitarias”, Título II “De la formación de los profesionales sanitarios”, Título III “Del desarrollo profesional y su reconocimiento”.
- TEMA 5. Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de información y Documentación Clínica: Capítulo I “Principios generales”, Capítulo II “El derecho de información sanitaria”, Capítulo III “Derecho a la intimidad”, Capítulo IV “El respeto a la autonomía del paciente”, Capítulo V “La historia clínica”, Capítulo VI “Informe de alta y otra documentación clínica”. Decreto 139/2004, de 15 de diciembre, por el que se crea y regula el Registro de Voluntades Previas de Cantabria.
- TEMA 6. Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria: Título I “Disposiciones generales”, Título II “Del sistema sanitario público de Cantabria”, Título III “De los ciudadanos en el sistema autonómico de salud”.
- TEMA 7. Decreto 27/2011, de 31 de marzo, por el que se establece el Mapa sanitario de Cantabria.
- TEMA 8. El Servicio Cántabro de Salud: Estructura y Competencias. Ley 10/2001, de 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud. Decreto 3/2012, de 19 de enero, de estructura básica de los órganos periféricos del Servicio Cántabro de Salud. La Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria: Estructura básica y Competencias.

VIERNES, 3 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 152



- TEMA 9. La Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria: Disposiciones o normas generales; Clasificación del personal estatutario; Planificación y ordenación del personal; Derechos y deberes; Adquisición y pérdida de la condición de personal estatutario fijo ; Provisión y selección; Promoción interna; Movilidad del personal; Carrera profesional; Retribuciones; Jornada, permisos y licencias; Situaciones del personal; Régimen disciplinario; Incompatibilidades; Representación, participación y negociación.
- TEMA 10. Ley de Cantabria 7/2006, de 15 de junio, de garantías de tiempos máximos de respuesta en la atención sanitaria especializada en el sistema sanitario público de Cantabria.
- TEMA 11. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Capítulo I "Objeto, ámbito de aplicación y definiciones", Capítulo II "Política en materia de prevención de riesgos para proteger la seguridad y la salud en el trabajo", Capítulo III "Derechos y obligaciones", Capítulo IV "Servicios de prevención". Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Acuerdo Marco en salud laboral y participación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales en el Servicio Cántabro de Salud.
- TEMA 12. Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título Preliminar. Título I "El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación", Título II "Políticas públicas para la igualdad", Título IV "El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades", Título V "El principio de igualdad en el empleo público". Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal: Título I "Disposiciones generales", Título II "Principios de la protección de datos", Título III "Derechos de las personas".

MÉDICO DE URGENCIA HOSPITALARIA

TEMAS ESPECIFICOS

- TEMA 13. Atención en situaciones de catástrofe.
TEMA 14. Triaje.
TEMA 15. Reanimación cardiopulmonar.
TEMA 16. Atención al paciente politraumatizado.
TEMA 17. Anafilaxia y angioedema.
TEMA 18. Aproximación inicial al shock.
TEMA 19. Trastornos del equilibrio Acido Base.
TEMA 20. Arritmias cardíacas.
TEMA 21. Sd coronario agudo.
TEMA 22. Insuficiencia cardiaca aguda.
TEMA 23. Síncope.
TEMA 24. TEP.
TEMA 25. Aproximación inicial al paciente con disnea.

CVE-2018-7220

VIERNES, 3 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 152



- TEMA 26. Tratamiento del EPOC reagudizado.
- TEMA 27. Tratamiento de la crisis asmática.
- TEMA 28. Neumotórax.
- TEMA 29. Hemoptisis.
- TEMA 30. Neumonía.
- TEMA 31. Dolor abdominal agudo.
- TEMA 32. Hemorragia digestiva aguda.
- TEMA 33. Gastroenteritis aguda.
- TEMA 34. Obstrucción intestinal.
- TEMA 35. Colecistitis aguda.
- TEMA 36. Pancreatitis aguda.
- TEMA 37. Apendicitis.
- TEMA 38. Actitud ante el paciente febril.
- TEMA 39. Atención al paciente en Coma.
- TEMA 40. Cefalea.
- TEMA 41. Actitud ante un paciente con ictus y hemorragia subaracnoidea.
- TEMA 42. Actitud ante un paciente con crisis epilépticas.
- TEMA 43. Meningitis y encefalitis.
- TEMA 44. Vértigo y mareo.
- TEMA 45. Sepsis y shock séptico.
- TEMA 46. Infecciones urinarias.
- TEMA 47. Infecciones de partes blandas.
- TEMA 48. Infecciones articulares.
- TEMA 49. Cetoacidosis.
- TEMA 50. Coma Hiperosmolar.
- TEMA 51. Hipoglucemia.
- TEMA 52. Parálisis facial periférica.
- TEMA 53. Trombosis venosa profunda y otros trastornos vasculares periféricos.
- TEMA 54. Trastornos hidroelectrolíticos: Alteraciones del sodio.
- TEMA 55. Trastornos Hidroelectrolíticos; Alteraciones del potasio.
- TEMA 56. Insuficiencia renal aguda.
- TEMA 57. Hematuria.
- TEMA 58. Cólico nefrítico.
- TEMA 59. Urgencia Hipertensiva.
- TEMA 60. Actitud ante un paciente neutropénico.
- TEMA 61. Reacción transfusional aguda.
- TEMA 62. Lumbociática y lumbalgia.
- TEMA 63. Cervicalgia.
- TEMA 64. Traumatismo Craneal.
- TEMA 65. Lesiones no traumáticas de extremidad superior.
- TEMA 66. Lesiones no traumáticas de extremidad inferior.
- TEMA 67. Monoartritis.
- TEMA 68. Tratamiento general de las fracturas.
- TEMA 69. Urgencias ORL; Otitis y faringitis. Flemón periamigdalino
- TEMA 70. Urgencias oftalmológicas: Ojo rojo, pérdida aguda de visión, cuerpos extraños y traumatismo ocular.
- TEMA 71. Tratamiento del paciente con intoxicación aguda.
- TEMA 72. Intoxicaciones medicamentosas.
- TEMA 73. Intoxicación etílica.

CVE-2018-7220

VIERNES, 3 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 152



- TEMA 74. Intoxicación por drogas de abuso.
- TEMA 75. Monóxido de carbono.
- TEMA 76. lesiones por frío y por calor.
- TEMA 77. Lesiones por agentes químicos y radiaciones.
- TEMA 78. Mordeduras y picaduras
- TEMA 79. Valoración inicial de una herida.
- TEMA 80. Atención al paciente quemado y lesiones por electricidad.
- TEMA 81. Tratamiento del dolor agudo.
- TEMA 82. Ahogamiento.
- TEMA 83. Disbarismos.
- TEMA 84. Tétanos, Rabia y Paludismo.
- TEMA 85. Bioseguridad. Atención a patógenos Nivel 4.
- TEMA 86. Atención al paciente agitado.
- TEMA 87. Problemas en el embarazo: ectópico, eclampsia, hemorragias
- TEMA 88. Patología pediátrica: Fiebre, crisis asmática, crisis convulsiva
- TEMA 89. Técnicas diagnósticas en urgencias: toracocentesis y drenaje pleural, paracentesis y punción lumbar
- TEMA 90. Aspectos médico-legales de la asistencia en urgencias y documentos medicolegales.
- TEMA 91. Violencia de género, agresiones sexuales.
- TEMA 92. Atención al paciente terminal en urgencias.



BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA

- Aproximación a la Medicina de Urgencias. Servicio de urgencias HUMV.
- Manual de medicina de Urgencias Tintinalli. 7ª Edición. Editorial: MCGRAW-HILL
Lengua: CASTELLANO ISBN: 978-6071508805
- Gómez Jiménez J, Torres Trillo M, López Pérez J, Jiménez Murillo L. Sistema Español de Triage (SET). Madrid: Sociedad Española de Medicina de Urgencias y Emergencias (SEMES); 2004. Editorial; EDICOMPLET Lengua: CASTELLANO ISBN: 8487450865, 9788487450860

CVE-2018-7220

VIERNES, 3 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 152



ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS DE LA FASE DE CONCURSO EN LA CATEGORÍA DE MÉDICO DE URGENCIA HOSPITALARIA EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

La puntuación máxima que puede obtenerse por este baremo es de 90 puntos, con arreglo al siguiente detalle:

A.- Formación universitaria: puntuación máxima 13,5 puntos (15%).

A.1.- Expediente académico. A estos efectos únicamente se computarán las matrículas de honor, sobresalientes o notables obtenidos. El procedimiento para calcular la puntuación en concepto de expediente académico será el siguiente:

- Cada matrícula de honor se puntuará con 8 puntos, cada sobresaliente con 7 puntos y cada notable con 3,5 puntos, procediéndose a su suma.
- La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, expresándose el cociente con los dos primeros decimales obtenidos.

La puntuación máxima a obtener en concepto de expediente académico será de 8 puntos.

A.2.- Por estar en posesión del Título de Doctor: 4 puntos.
Si el Título de Doctor se ha obtenido con la calificación de "Cum Laude", se añadirá 1,5 puntos.

B.- Formación especializada: puntuación máxima 31,5 puntos (35%).

B.1.- Por haber cumplido el período de formación completo como residente del programa de internos residentes, en centro nacional o extranjero, con programa reconocido de docencia para postgraduados por el Ministerio de Educación: 31,5 puntos.

B.2.- Por haber obtenido el título de la especialidad requerida en la convocatoria a través de cualquier otra vía distinta al programa de internos residentes: 15,75 puntos.

C.- Experiencia profesional: Puntuación máxima 31,5 puntos. (35%).

Se computará el tiempo de servicios prestados que los aspirantes tuvieran reconocido hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes en los siguientes términos:

C.1.- Por servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud, o de los Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, en la misma categoría convocada, o en cuerpo o plaza equivalente y con igual contenido funcional y titulación: 0,175 puntos por mes completo.

A los efectos de este apartado, referido a experiencia profesional, al personal con nombramiento específico para la realización de atención continuada, se le reconocerá un mes completo de servicios prestados calculándolos conforme a las siguientes reglas:

- a) Un mes, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.

VIERNES, 3 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 152



- b) Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla a).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, la antigüedad como especialistas de quienes hayan accedido al Título al amparo del Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre, se valorará, incluyendo la totalidad del ejercicio profesional efectivo del interesado dentro del campo propio y específico de la especialidad, descontando de tal ejercicio y en el periodo inicial del mismo el 170 por ciento del periodo de formación establecido para dicha especialidad en España. El indicado descuento no se producirá respecto de quienes hubieran obtenido el título de Especialista de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1497/1999.

C.2.- Por servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud, o de los Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, en categoría, cuerpo o plaza diferente de la convocada, siempre que para su desempeño se exija la misma titulación que la prevista en la presente convocatoria: 0,0875 puntos por mes completo. A estos efectos se computarán los servicios prestados como investigador mediante contrato laboral, posterior a la obtención de la titulación por el sistema de residencia, suscrito con institutos de investigación sanitaria del sector público.

Los servicios prestados en situación de Promoción Interna Temporal, a los que se refieren los apartados C.1 y C.2 se computarán, exclusivamente, en la categoría de destino.

C.3.- Por servicios prestados en programas de cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria directamente relacionados con la categoría objeto de la convocatoria, certificados como tales por los órganos administrativos competentes en la materia: 0,0875 puntos por mes completo.

Un mismo período de tiempo no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados que integren este apartado.

D.- Otras actividades: Puntuación máxima: 13,5 puntos (15%).

D.1.- Actividad discente:

La puntuación máxima a obtener por este apartado será de 4 puntos.

Se valorarán los diplomas o certificados correspondientes a cursos cuyo contenido se encuentre relacionado directamente con la categoría a la que se opta, cuando estén organizados por:

- Órganos o instituciones dependientes de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas.
- Universidades.
- Órganos o instituciones dependientes de las Administraciones Sanitarias Públicas.
- Organizaciones sindicales al amparo del Acuerdo de Formación para el Empleo o Formación Continua Administración-Sindicatos.
- Cualquier entidad pública o privada cuando se trate de cursos que hayan sido acreditados por la Comisión de Formación Continuada correspondiente.

VIERNES, 3 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 152



Se valorarán dichos cursos siempre que las anteriores circunstancias consten en el mismo diploma o certificado, o bien se certifique debidamente, otorgándose 0,05 puntos por cada crédito otorgado por la Comisión de Formación Continuada correspondiente, prorrateándose las fracciones. Cuando en un mismo certificado se indiquen los créditos otorgados por la Comisión de Formación Continuada correspondiente, las horas de duración y/o un sistema diferente de créditos, la valoración se realizará siempre por los créditos otorgados por la Comisión de Formación Continuada correspondiente, que figuren en el diploma o certificado.

Tratándose de cursos que carezcan de créditos otorgados por la Comisión de Formación Continuada correspondiente, cada 10 horas de formación equivaldrán a 1 crédito a efectos de valoración computándose por ello con 0,05 puntos cada 10 horas.

Se valorarán, de acuerdo con los criterios señalados anteriormente, los cursos de legislación sanitaria, así como los de prevención de riesgos laborales, informática e idiomas, siempre y cuando estén relacionados con el trabajo en el ámbito de las Instituciones Sanitarias.

Así mismo se valorará la formación universitaria de postgrado relacionada directamente con la categoría convocada. A estos efectos cada crédito ECTS equivaldrá a 25 horas de duración, valorándose por ello con 0,125 puntos.

D.2.- Actividad científica, de investigación, docente, y servicios prestados en las Administraciones Públicas desempeñando funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

La puntuación máxima a obtener por este apartado será de 9,5 puntos.

a) Se valorarán los trabajos científicos y de investigación relacionados directamente con la categoría objeto de la convocatoria, publicados con ISBN o ISSN, con arreglo al siguiente detalle:

- Por cada libro completo: 3 puntos. En el caso de realización de un libro completo de autor colectivo, se valorará a cada autor con 1,5 puntos.
- Por cada capítulo de libro: 1 punto (primer autor) y 0,5 puntos (resto autores). Por capítulos de un mismo libro no se podrá obtener una puntuación superior a la de un libro completo.
- Por cada artículo publicado en revistas: 0,5 puntos (primer autor) y 0,25 puntos (resto autores). No se valorarán las cartas al director, editoriales y la participación en artículos de grupos de trabajo en los que se figure en un grupo de colaboradores y no como primeros autores o firmantes, así como los resúmenes o abstracts que se hacen de las comunicaciones a congresos.

No se valorarán los libros de autoedición.

b) Por cada comunicación científica, oral o póster, relacionada con la categoría objeto de convocatoria en Congresos, cursos o Conferencias Científicas, organizados por las entidades a las que se refiere el apartado D.1: 0,10 puntos (primer autor) y 0,05 puntos (resto autores).

c) Por cada ponencia directamente relacionada con la categoría objeto de convocatoria en Congresos, Cursos o Conferencias Científicas, organizados por las entidades a las que se refiere el apartado D.1: 0,10 puntos por hora impartida (primer autor) y 0,05 puntos (resto autores), prorrateándose las fracciones.

CVE-2018-7220

VIERNES, 3 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 152



d) Por impartir docencia universitaria como Profesor Asociado, colaborador honorífico o contratado laboral equivalente, así como por tener nombramiento, conforme a la normativa de formación especializada en Ciencias de la Salud por el sistema de residencia, como tutor de personal residente, en centros acreditados para la docencia en la especialidad a la que se opta: 0,04 puntos por cada mes completo. A los efectos de la valoración de la intervención como tutores de residentes, resultará preciso aportar certificado del órgano competente de la respectiva Administración Pública. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sólo se valorarán los certificados expedidos por la Gerencia competente para efectuar tales nombramientos.

e) Por servicios prestados en las Administraciones Públicas desempeñando funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios: 0,0025 puntos por cada mes completo. A estos efectos resultará preciso aportar certificado del órgano competente de la respectiva Administración Pública. En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sólo se valorarán los servicios prestados cuyo certificado sea expedido por el titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad.

f) Por resultar beneficiario de becas de investigación concedidas por institutos de investigación sanitaria del sector público para cuya concesión se exija la misma titulación que la prevista en la presente convocatoria: 0,0875 puntos por cada mes completo realizado. No se podrá computar simultáneamente un mismo periodo que haya sido valorado conforme al apartado C del presente Anexo.

VIERNES, 3 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 152

IMPORTANTE: esta instancia deberá registrarse en la Administración para que tenga validez acompañada, en caso de proceder el pago, del ejemplar dirigido a la Administración del modelo 046.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS

1.- DECLARANTE: Cumplimente todos sus datos personales cuidadosamente con LETRA MAYÚSCULA sin omitir ninguno de los datos pedidos y siguiendo las instrucciones.

2.- INFORMACIÓN ADICIONAL:

- **Convocatoria:** Introduzca los datos de referencia de la Convocatoria publicada:
 - Orden que identifica la Convocatoria
 - N° BOC en que se publica la Convocatoria
 - Fecha de publicación de la convocatoria en el BOC
 - Año de la Oferta de Empleo Público a la que pertenecen las plazas convocadas.
- **Categoría a la que opta:** Escriba el nombre de la categoría convocada.
- **Turno:** Indique Turno Libre o Turno de Promoción Interna. Los requisitos exigidos para acceder por Promoción Interna, se verificarán de oficio por la Administración convocante, siendo preciso para ello el previo consentimiento del interesado. En caso de no consentir, deberá hacerlo constar marcando una X en la casilla destinada al efecto en el impreso de solicitud, en cuyo caso, dichos requisitos se acreditarán por el aspirante mediante certificación original o copia compulsada del centro donde hubieran prestado servicios y se adjuntará a la solicitud de participación en el proceso selectivo.
- **Cupo de discapacidad:** Deberán cumplimentarlo los aspirantes que opten a las plazas del cupo de reserva a personas con discapacidad. Habrán de tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición (original o fotocopia compulsada), así como el tipo de discapacidad, ya sea intelectual o bien otro tipo de discapacidad, según haya optado por uno u otro cupo expedido por los órganos competentes. No obstante lo anterior, en caso de que dicha discapacidad haya sido reconocida por la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Administración convocante verificará de oficio la misma, siendo preciso para ello el previo consentimiento del interesado. En caso de no consentir, deberá hacerlo constar marcando una X en la casilla destinada al efecto en el impreso de solicitud, en cuyo caso, el aspirante deberá aportar dicho certificado.
- **Adaptación:** Con independencia de que hagan uso o no de la reserva para discapacitados, aquellos aspirantes que precisen adaptaciones deberán indicarlo en este apartado, y si solicitan la adaptación de medidas de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas selectivas en condiciones de igualdad. Para ello harán constar el tipo de discapacidad que poseen y las posibles adaptaciones que precisen para participar en las pruebas selectivas.
- **Exención de tasas:** Quienes estén exentos del pago de tasa por encontrarse en alguna de las situaciones previstas en la Base 3.4 de la convocatoria, deberán indicarlo en este apartado de la solicitud, acreditando la causa alegada.

3.- FECHA Y FIRMA: No olvide fechar y firmar su solicitud.

2018/7220

CVE-2018-7220